Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 27.1.1º.c) Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1.1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, y en su caso, por el tipo impositivo aplicable, a la importación de los siguientes bienes, de los que se adjunta muestra:

- Agenda Escolar
- Block de música apaisado
- Archivador de tarjetas de visita con anillas
- Recambio Papyrus folio 100 h.
- Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores
- Block papel manualidades cartulina
- Block de dibujo Uniclase

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC, al considerarse que sólo pueden utilizarse como material escolar, en la importación o entrega interior de los siguientes bienes:

- Agenda Escolar
- Block de música apaisado
- Recambio Papyrus folio 100 h.
- Block papel manualidades cartulina
- Block de dibujo Uniclase

y el tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en estos otros:

- Archivador de tarjetas de visita con anillas.
- Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores

La importación de los bienes enumerados con anterioridad no se encuentra sujeta al AIEM.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, y en su caso, por el tipo impositivo aplicable, a la importación de los siguientes bienes, de los que se adjunta muestra:

- Agenda Escolar
- Block de música apaisado
- Archivador de tarjetas de visita con anillas
- Recambio Papyrus folio 100 h.
- Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores
- Block papel manualidades cartulina
- Block de dibujo Uniclase

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto derivado del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones -la importación de bienes-, por lo que la sujeción o no al AIEM dependerá de la inclusión o no de los bienes objeto de consulta en alguna de las partidas citadas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas"*. Y asimismo se señala en este artículo 83.4 que *"cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*.

El consultante adjunta las siguientes muestras de bienes:

1) Agenda Escolar

2) Block de música apaisado

3) Archivador de tarjetas de visita con anillas

4) Recambio Papyrus folio 100 h.

5) Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores

6) Block papel manualidades cartulina

7) Block de dibujo Uniclase



1) Agenda Escolar

Se trata de un libro de 150 x 210 mm., encuadernado, con espiral de acero, portada con la inscripción "Agenda escolar 2010 -2011" y páginas configuradas como un agenda de duración limitada al curso escolar, tiene otras hojas de control del curso escolar: horario, plan del curso, comunicaciones a los padres, justificantes y calificaciones. Estimamos que estas especificaciones son accesorias respecto a su consideración de agenda.

La clasificación arancelaria se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

La Nota Explicativa de la partida 4901 dice lo siguiente:

"Se excluyen de esta partida:

...

b) Las agendas y artículos similares de papelería, encuadernados de cualquier modo, cuya utilización esencial sea la de papel para escribir (P. 48.20).”

La Nota Explicativa de la partida 4820 expresa:

“*Comprende principalmente:…1)…agendas.” “Pueden… estar revestidas de impresiones…, a condición de que las impresiones e ilustraciones tengan carácter accesorio respeto a su utilización principal…*”

En conclusión, el bien objeto de consulta (agenda escolar) debe clasificarse en la partida 4820.10.50.00. Puesto que esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, su importación está no sujeta al AIEM.

2) Block de música apaisado 20 hojas:

Se trata de un cuaderno de 156 x 210 mm, encuadernado con espiral de acero, portada con la inscripción “Música”, “Oxford”, ambas portadas en cartulina, 20 páginas rayadas, en ambas caras, en pautado musical, adecuado para escribir música. No es un libro de música de la PA 49.04, pues no incluye partituras. Su utilización esencial es la de papel para escribir.

La Nota Explicativa de la partida 4901 expresa:

“Se excluyen de esta partida:

…

b) Las agendas y artículos similares de papelería, encuadernados de cualquier modo, cuya utilización esencial sea la de papel para escribir (P. 48.20).”

En conclusión, el bien objeto de consulta (block de música apaisado) debe ser considerado un cuaderno, y clasificarse en la partida 4820.20.00.00. Dado que esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, su importación está no sujeta al AIEM.

3) Archivador de tarjetas de visita con anillas

Se trata de un archivador de tarjetas de visita encuadernado, de 133 x 230 x 28 mm y compuesto de los siguientes materiales:

- Cartón como materia base, plastificado en ambas caras, y hojas de plástico.

- En su interior existe un mecanismo metálico, sujeto al interior del canto, que encuaderna 14 hojas de plástico provistas de 3 bolsillos transparentes cada una.

Según se desprende de las mercancías que se clasifican en la partida 3926 según Reglamentos Comunitarios, se trata de un artículo constituido esencialmente por cartón y plástico que debe ser clasificado aplicando la Regla General 3 b) del Arancel Aduanero. Considerando que el cartón realiza sólo una función de refuerzo mientras el plástico le confiere su carácter esencial respecto a su presentación y utilización, debe clasificarse por la partida 3926.10.00.

Atendiendo a lo mencionado en el Reglamento (CE) nº 981/98 de la Comisión, mercancía 1, un álbum de fotos encuadernado debe clasificarse en la partida 39269091, por el motivo de que “*se trata de un artículo compuesto en el que las partes de plástico predominan tanto por su volumen como por su función.”*

En conclusión, el bien objeto de consulta (archivador de tarjetas de visita con anillas) debe clasificarse en la partida 3926.10.00.00. Esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, por lo que la importación de este bien está no sujeta al AIEM.

4) Recambio Papyrus folio 100 h.

Se trata de un paquete de 100 pliegos de papel tamaño folio (215 x 310 mm), de color blanco con rallado en forma de cuadrícula de 4 mm con 4 taladros en uno de sus lados mayores para ser usados como recambio, con una primera hoja con el texto "PAPYRUS – MATERIAL ESCOLAR" – "RECAMBIO", empaquetado en film de polietileno retráctil.

La Nota Explicativa del Capítulo 49 dice lo siguiente:

"…el presente capítulo comprende todos los artículos cuya razón de ser se debe al hecho de que llevan impresiones o ilustraciones". Si las impresiones son de carácter secundario, se clasifican por el capítulo 48. En este caso, la cuadrícula impresa en los folios es de carácter secundario.

La Nota Explicativa 7) de la partida arancelaria 48.20 indica que "*las hojas sin grapar para deberes escolares se clasifican en la parida 48.23. Ocurre lo mismo con las hojas perforadas para encuadernaciones móviles*." Las 100 hojas objeto de consulta no tienen ningún tipo de encuadernación, sólo las une el empaquetado.

En consecuencia, el bien objeto de consulta (Recambio Papyrus folio 100 h**.**) debe clasificarse en la partida 4823.90.40.00. Puesto que esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, su importación está no sujeta al AIEM.

5) Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores

Se trata de un paquete de 100 pliegos de papel tamaño A4 (210 x 297 mm), coloreados en su masa, 10 colores surtidos, de 80 g/m^2, para ser utilizados en tareas escolares, de oficina, etc., con una primera hoja con el texto "UNI-REPRO-100 HOJAS-COLOR", empaquetado en film de polietileno retráctil. Carece de impresiones.

La Nota Explicativa del Capítulo 49 dice lo siguiente:

"…el presente capítulo comprende todos los artículos cuya razón de ser se debe al hecho de que llevan impresiones o ilustraciones". Si las impresiones son de carácter secundario, se clasifican por el capítulo 48. En este caso, el coloreado del papel y su gramaje tiene un carácter secundario.

La Nota Explicativa 7) de la partida arancelaria 48.20 indica que "*las hojas sin grapar para deberes escolares se clasifican en la parida 48.23. Ocurre lo mismo con las hojas perforadas para encuadernaciones móviles.*" Las 100 hojas objeto de consulta no tienen ningún tipo de encuadernación, sólo las une el empaquetado.

En consecuencia, el bien objeto de consulta (Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores) debe clasificarse en la partida 4823.90.40.00. Puesto que esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, su importación está no sujeta al AIEM.

6) Block papel manualidades cartulina

Se trata de un bloque de 10 hojas de cartulina coloreada en masa con 10 colores distintos, de 320 x 240 mm, adheridas al interior de una cantonera que sujeta dos portadas con textos descriptivos, concretamente: "SADIPAL – MANUALIDADES – MEGA – CART – 10 HOJAS DE CARTULINAS DE COLORES" Su utilización esencial es la de cartulinas para ser utilizadas en tareas escolares, de oficina, etc. Las hojas se usan arrancándolas de la cantonera. Carece de impresiones.

El coloreado de las cartulinas y su gramaje tienen un carácter secundario.

La Nota Explicativa 7) de la partida arancelaria 48.20 indica que "*las hojas sin grapar para deberes escolares se clasifican en la parida 48.23."* El sistema de presentación utilizado (adheridas a la cantonera) no permite afirmar que se trate de una encuadernación.

En consecuencia, el bien objeto de consulta (Block papel manualidades cartulina) debe clasificarse en la partida 4823.90.40.00. Puesto que esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, su importación está no sujeta al AIEM.

7) Block de dibujo Uniclase

Se trata de un cuaderno de 248 x 346 mm, encuadernado con espiral de acero, portada de plástico con el texto "PICAZZO..", la contraportada es de cartón, 20 páginas blancas de 150 g/m^2 que, en una de sus caras, tiene dibujado un marco tamaño A4, con texto y cabecera "Alumno, Curso", adecuado para actividad escolar de dibujo. Su utilización esencial es la de papel para escribir.

La Nota Explicativa de la partida arancelaria 49.01 establece que *"se excluyen de esta partida…*

b) Las agendas y artículos similares de papelería, encuadernados de cualquier modo, cuya utilización esencial sea la de papel para escribir ***(P. 48.20)"***

Debe ser considerado un cuaderno de dibujo y clasificarse en la partida arancelaria 4820.20.00.00. Dado que esta partida no está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, su importación está no sujeta al AIEM.

TERCERO.- Respecto al IGIC, esta Dirección General de Tributos, mediante consultas tributarias vinculantes números 1308 y 1317, de fecha 11 de septiembre y 9 de noviembre de 2009 respectivamente, ya se pronunció en relación al tipo impositivo aplicable del IGIC en las importaciones y entregas interiores de bienes tales como libretas, cuadernos y repuestos de hojas, criterio que se reitera a continuación:

El artículo 27.1.1º.c) de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC en "*las entregas de libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.*

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocassettes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares, cuyo coste de adquisición no supere el 50 por ciento del precio unitario de venta al público.

Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad, cuando más del 75 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Se considerarán comprendidos en esta letra los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo puedan utilizarse como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos."

Añade el número 2 del citado artículo 27 de la Ley 20/1991 que las *"importaciones de bienes serán gravadas a los tipos impositivos previstos en el número 1 de este artículo para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto de aquéllas."*

A tales efectos, se entiende por material escolar los libros, el material didáctico y los demás materiales utilizables por los profesores y alumnos en el desarrollo directo de las actividades pedagógicas o de enseñanza, siempre que por sus características únicamente puedan utilizarse con tal finalidad, con independencia de la condición del adquirente.

El citado tipo impositivo no es aplicable a las entregas o importaciones de objetos susceptibles de destinarse normalmente a un uso mixto como material escolar o de otras actividades, ni a las entregas o importaciones de artículos o aparatos electrónicos y sus elementos accesorios. En particular, no tienen la consideración de objetos de utilización única como material escolar los artículos en los que no constan menciones especiales que determinen un destino como tal o en los que las menciones figuren de forma tal que por las dimensiones de los mismos o su ubicación sean difícilmente perceptibles por el adquirente de dichos productos. Los referidos productos pueden tener la consideración de objetos de exclusiva aplicación como material escolar cuando en los mismos consten menciones especiales que por su ubicación, tamaño y visibilidad determinen el destino exclusivo de dichos objetos, que únicamente puedan ser utilizados como material escolar.

Por último, el Anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC en la entrega interior o importación, entre otros, de productos derivados de la industria de transformación de papel y el cartón y del caucho y materias plásticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del Anexo VI de la Ley 20/1991.

CUARTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC, al considerarse que sólo pueden utilizarse como material escolar, en la importación o entrega interior de los siguientes bienes:

- Agenda Escolar
- Block de música apaisado
- Recambio Papyrus folio 100 h.
- Block papel manualidades cartulina
- Block de dibujo Uniclase

y el tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en estos otros:

- Archivador de tarjetas de visita con anillas.
- Paquetes 100 hojas A4 10x10 colores

La importación de los bienes enumerados con anterioridad no se encuentra sujeta al AIEM.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.